



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., allegó al buzón del correo institucional del Juzgado subsanación de la contestación de la demanda el día 31 de agosto de 2022, y así mismo se allegó contestación por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 5 de septiembre de 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

RADICADO	0800131050112021-00299-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	AMANDA LUCIA CUENTAS MADIEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A., Y AFP PROTECCION S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).-

Visto el informes secretarial que antecede, observa el despacho que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se avizora que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por medio de apoderado el día 25 de agosto de 2022 subsana la contestación de la demanda encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión se tendrá por contestada.

En cuanto a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se tiene que, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 y en consecuencia **ADMITASE** la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado judicial de la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ** identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38438 del C.S. de la J., quien se encuentra vigente en el registro nacional de abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
2021-00299